

MEMORANDO

Radicado IDRD No. 20254100412073



Bogotá D.C. 31-10-2025

PARA: **DANIELA BARRERA PEDRAZA**
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

DE: **KATHERIN AMAYA ROA**
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES (E)

ASUNTO: SOLICITUD ADICION Y PRORROGA CONTRATO NO IDRD-STC-CPS-
2569-2025 CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA

Cordial saludo,

De manera atenta, se solicita el trámite de la adición y prórroga del contrato IDRD-STC-CPS- 2270-2025, suscrito con CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía 1.020.753.752. El valor de la adición es de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.706.833)**, y la prórroga por 3 meses, lo anterior, teniendo en cuenta que este contrato se ha venido ejecutando satisfactoriamente con el cumplimiento total de las obligaciones pactadas.

Cordialmente,

KATHERIN AMAYA ROA
Subdirectora Técnica de Construcciones (E)

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Abg. Karla Pierina Cogollo Díaz– Abogada Área Técnica IDRD *Daiba*

Proyectó: Abg. Karla Pierina Cogollo Díaz– Abogada Área Técnica IDRD *Paula*
Revisó: N/A
Aprobó: N/A

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL					ESPACIO PARA COLOGAR EL STIKER DE RADICACIÓN				
Fecha de Solicitud	31/10/2025	Área de Origen	Subdirección Técnica de Construcciones		Contrato	X	Convenio		
Número contrato -año	IDRD-STC-CPS-2569-2025	Prorroga	-	Adición	-	Adición y Prorroga	X	Suspensión	
Número de Expediente Virtual					2025800701602292E				
Otra	¿Especifique cuál?: _____								

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
Nombre del Contratista (Conveniente): CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA	Fecha de Suscripción: 24/04/2025	Fecha de Inicio: 02/05/2025 Fecha de Terminación prevista: 01/11/2025
Identificación: CC No. 1.020.753.752	Plazo Inicial: 6 Meses	Plazo Final a la fecha: 6 Meses
Supervisora OLGA LUCIA LEAL GÓMEZ- Profesional Especializado 222-11- Área Técnica		
Valor Inicial: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$50.970.000) M/CTE	Valor final a la fecha: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$50.970.000) M/CTE	
Objeto	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO CONTROL Y APOYO A LA SUPERVISION DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION	

II. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
Adición Valor		Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
CDP No: N/A		Tiempo: N/A	N/A
Valor: N/A			
CDP No: N/A		Tiempo: N/A	
Valor: N/A			
CDP No: N/A		Tiempo: N/A	
Valor: N/A			
Suspensión			
Suspensión 1	N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 2	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A
Suspensión 3	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A

III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$50.970.000
VALOR ADICIONES	\$0
VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA	\$50.970.000
VALOR TOTAL EJECUTADO a la fecha	\$50.686.833
VALOR TOTAL PAGADO al 29/10/2025	\$42.191.833
VALOR PENDIENTE DE PAGO	\$8.495.000
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	\$283.167
OBSERVACIONES	

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	99.44%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	0.56%
OBSERVACIONES	

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA				Modificación No. 1	
Tiempo Prorroga:	Un (1) mes y (29) días		Valor Adición	\$ 16.706.833	
Fecha Inicio Prorroga:	Dos (2) de noviembre de 2025		CDP No.	6161 de 30/10/2025	
Fecha Terminación Final	Treinta y uno (31) de diciembre de 2025		Valor CDP	\$ 16.706.833	
Fecha Inicio Suspensión	N/A	Fecha Terminación Suspensión	N/A	Días de Suspensión	N/A
Nota:					

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE – FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CODIGO – NOMBRE	PRODUCTO PMR CODIGO – NOMBRE	VALOR
O23011743012024024905010	N/A	O232020200883330 Servicios de administración en proyectos de construcción	3-200-I001- RB Administrados de destinación específica	4301010- Parques recreativos construidos y dotados	PM/0211/0105/430 10100249 Parques y escenarios deportivos, construidos y/o adecuados.	\$16.706.833
TOTAL						\$16.706.833

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
O23011743012024024905010	2. Construir parques y escenarios para el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas	\$16.706.833
Valor total del proceso		\$16.706.833

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN
De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 del acuerdo distrital 04 de 1978, es función del Instituto Distrital de Recreación y Deporte I DRD: “Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación”. En armonía con lo anterior, corresponde a la Subdirección Técnica de Construcciones adelantar las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la intervención física de la infraestructura de los parques y equipamientos, deportivos propiedad del Distrito. Que en cumplimiento al proyecto de Inversión 8169: <i>Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C.</i> y con la finalidad de continuar con el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la dependencia, se hizo necesario contratar un profesional en Arquitectura o Ingeniería civil para apoyar a la Subdirección Técnica de Construcciones en las labores de supervisión de contratos mediante el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo de contratos y/o convenios que le fueran asignados, así como realizar las recomendaciones de carácter técnico en reuniones, comités de seguimiento, informes, necesarias para lograr la adecuada ejecución de los contratos y/o convenios, que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la dependencia en torno al proyecto de inversión mencionado, entre otras actividades relevantes. En consecuencia, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDRD-STC-CPS-2569-2025, entre el IDRD y CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA, cuyo objeto es: “PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO CONTROL Y APOYO A LA SUPERVISION DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION”, por valor de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$50.970.000)

M/CTE, y con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, trámite que se surtió el día 02/05/2025

De conformidad con lo anterior es necesario continuar contando con el profesional, para que cumplimiento de sus obligaciones, ejecute las siguientes actividades:

Apoyar a la supervisión del contrato 3219-2023 interventoría a las obras y actividades complementarias de los proyectos CAR y Velódromo Gibraltar, mediante el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contrato de interventoría de CAR; realizar las recomendaciones de carácter técnico en reuniones, comités de seguimiento, informes, necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato 3219-2023; verificar el cumplimiento de requisitos para el desembolso de recursos en el contrato en concordancia con la programación del PAC; apoyar trámite de modificaciones contractuales de ser necesarias; asistir a comités y reuniones programadas; realizar actividades de gestión documental de los contratos; proyectar la respuesta a las solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, actos administrativos y demás requerimientos allegados

Con fundamento en todo lo anterior, la Subdirección Técnica de Construcciones en aras de garantizar la ejecución del proyecto de inversión a su cargo, y con la finalidad de continuar con el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la dependencia, requiere seguir contando con el apoyo del Ingeniero Civil para realizar las gestiones de apoyo a la supervisión, control y seguimiento mencionadas y por consiguiente, se considera necesario continuar desarrollando las actividades a cargo del contratista que ejecuta el contrato referido, en consecuencia, a que a la fecha se ha venido garantizando su ejecución satisfactoriamente con el cumplimiento total de las obligaciones en él pactadas, alcanzando las metas proyectadas con corte al mes de octubre de 2025.

Así las cosas se requiere adicionar la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.706.833)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6161 de 30 de octubre de 2025, y prorrogar por el término de UN (1) MES y VEINTINUEVE (29) días, el referido contrato, por lo anterior el valor final de contrato será por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$67.676.833)** y con un plazo final de ejecución de SIETE (7) MESES y VEINTINUEVE (29) días y cuya finalización se estimada hasta el 31/12/2025, de este modo se podrá dar continuidad a las actividades antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación vigente, modificado a través de la resolución 1553 de fecha 24 de octubre de 2025, numerales 5.3.1.14 y 5.3.1.18 sobre las funciones de la supervisión, numeral 5.3.3.2 sobre prohibiciones a los supervisores, numeral 5.3.4 sobre modificaciones contractuales, que indican:

"(...) Las funciones de supervisión e interventoría se presentan a continuación: (...)

5.3.1.14. Justificar y solicitar al ordenador del gasto las modificaciones o ajustes que requiera el contrato. (...)

5.3.1.18. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. (...)

Está estrictamente prohibido a los supervisores e interventores: (...)

5.3.3.2. Realizar modificaciones al contrato, tomar decisiones, dar instrucciones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad cambiar las condiciones del contrato, de competencia exclusiva del ordenador del gasto. (...)"

Consideraciones de índole jurídico

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)>>.

En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

"(...) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en tanto las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: “(...) *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)*”.

En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para *lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (...)”* (negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en los siguientes conceptos:

Concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)”.

Concepto el 18 de julio de 2002:

“(...) La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, **por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración**, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”

En atención a lo anterior, es procedente realizar modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

Por su parte, en lo que respecta a la **«Adición»**, es importante anotar que, de acuerdo con la RAE, esta consiste en la «*Acción o efecto de añadir*». A su vez, entiéndase «Añadir» como «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar». Por consiguiente, la «Adición» comprende o implica, entonces, un incremento en la contraprestación, es decir, el precio. No obstante, se advierte que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los «contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», por tanto, al momento de tramitar la respectiva adición, se debe tener en cuenta que, el valor a incrementar no debe sobrepasar el límite fijado por la misma ley, el cual debe verificarse a través del cálculo del tope en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO A MODIFICAR

PRIMERA – ADICIÓN Y PRÓRROGA: Adicionar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDRD-STC-CPS-2569-2025 la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.706.833)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6161 de 30 de octubre de 2025, y prorrogar por el término de UN (1) mes y VEINTINUEVE (29) días al referido contrato; por lo anterior el valor final de contrato será por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$67.676.833)** y con un plazo final de ejecución de siete (7) meses y veintinueve (29) días y cuya finalización se estimada hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025

SEGUNDA-GARANTÍAS: El contratista se compromete a modificar la garantía establecida en el documento “ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS” ajustándola al nuevo plazo y presupuesto, la cual deberá cargar en la plataforma SECOP II y notificar a la Subdirección de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación y publicación de la presente modificación según corresponda.

TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del contrato IDRD-STC-CPS-2569-2025 que no fueron objeto de modificación en virtud del presente, conservaran su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas.

VIII. APROBACIONES

Ordenador del Gasto
Nombre: KATHERIN AMAYA ROA
Cargo: Subdirectora Técnica de Construcciones (E)

Gerente de Proyecto
Nombre: KATHERIN AMAYA ROA
Cargo: Subdirectora Técnica de Construcciones (E)

Supervisor
Nombre: OLGA LUCÍA LEAL GÓMEZ
Cargo: Profesional Especializado Grado 222-11
Área de Interventoría

Apoyo a la Supervisión
Nombre: **RICARDO GONZALEZ COBOS**
Cargo: Profesional Especializado 222-06
Área de Interventoría

Asesor Jurídico (Abogado)
Nombre: Karla Pierina Cogollo
Cargo: Contratista – Apoyo jurídico STC

Revisó: Camila Lucia Montes Ballestas - Abogada STC

Revisó: Mónica Cabra – Abogada STC

IX. DOCUMENTOS ANEXOS

Antecedentes contratista
Certificación de pagos expedido por la Tesorería del IDRD
CDP

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 6161

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

DORA ELSA RODRIGUEZ MORA
Firmado digitalmente
por DORA ELSA
RODRIGUEZ MORA
Fecha: 2025.10.30
12:42:28 -05'00'

DORA ELSA RODRIGUEZ MORA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117430120240249	Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C.	O232020200883330 Servicios de administración en proyectos de construcción	3-200-I001 RB-ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	16.706.833
			Total	16.706.833

Objeto:

ADICION Y PRORROGA AL CTO 2569 DE 2025 PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS CON PLENA AUTONOMIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO CONTROL Y APOYO A LA SUPERVISION DE CONTRATOS Y O CONVENIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIONES

Se expide a solicitud de KATHERIN AMAYA ROA Cargo SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCIONES ENCARGADA, mediante oficio número 4508 de OCTUBRE 30 DE 2025.

Bogotá D.C. OCTUBRE 30 DE 2025

Documento firmado por: DORA ELSA RODRIGUEZ MORA / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: DRODRIGUEZ 30.10.2025

Elaboró: JREYES 30.10.2025

Impresión:30.10.2025-12:37:26 DRODRIGUEZ 0000780104 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.



**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE
RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR D**

**NIT.860.061.099-1
CERTIFICA**

Que de conformidad con los registros financieros que reposan en la Tesorería del IDR D, en el aplicativo SEVEN, se encuentra que a CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA, identificado con CC No.1.020.753.752, se le realizaron pagos, por el Contrato No.2569 de 2025, como se relaciona a continuación:

NO. COMP	FECHA PAGO	VALOR BRUTO
118642	09/07/2025	8,495,000.00
118418	09/06/2025	8,211,833.00
118855	12/08/2025	8,495,000.00
119094	09/09/2025	8,495,000.00
119329	08/10/2025	8,495,000.00
TOTAL		42,191,833.00

La anterior información se expide a solicitud del Supervisor del Contrato, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025

NÉSTOR LEONEL GÁLVEZ ARCE
Tesorero General

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 283378187



PIB

17:20:49

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1020753752:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA**, quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1020753752** de BOGOTÁ D.C.

(MIL VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

- * El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- * Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- * Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

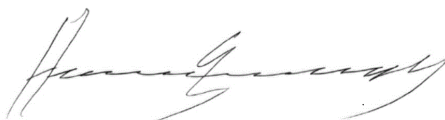
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 28 de octubre de 2025, a las 17:30:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1020753752
Código de Verificación	1020753752251028173017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:32:15 PM horas del 28/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1020753752**

Apellidos y Nombres: **SUAREZ PIEDRAHITA CARLOS FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/10/2025 05:33:56 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1020753752** y Nombre: **CARLOS FELIPE SUAREZ PIEDRAHITA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125676295** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:39:52 horas del 28/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1020753752**,
Apellidos y Nombres **SUAREZ PIEDRAHITA CARLOS FELIPE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INSTITUTO DE RECREACIÓN DE DEPORTE - IDRD**, con NIT **860061099-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1020753752 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/10/2025 05:42 PM



Código Verificación: **VBR7XHDW2Q**

Válida hasta: **26/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1020753752		SUAREZ PIEDRAHITA CARLOS FELIPE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 15 # 143 - 51	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3125033722	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-09	2025-09	1789509236		9492007518	I	2025/10/14	2025/09/19	SCOTIABANK COLPATRIA	\$968,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC 1020753752	SUAREZ PIEDRAHITA CARLOS FELIPE	230301	30	\$3,398,000	\$543,700	EPS005	30	\$3,398,000	\$424,800		0	\$0	\$0		0	\$0	\$0	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$3,398,000	\$543,700			\$3,398,000	\$424,800			\$0	\$0			\$0	\$0		\$0	\$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$543,700	\$0	\$0	\$543,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$543,700	\$0	\$0	\$543,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$424,800	\$0	\$0	\$424,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$424,800	\$0	\$0	\$424,800
TOTAL				1	\$968,500	\$0	\$0	\$968,500